

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 diciembre 1913)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección facultativa de Montes. — 5.ª Región.

Deslindes.

Dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades e Impuestos el deslinde del monte denominado «Restos de Torrero», de la pertenencia de la ciudad de Zaragoza, y sito en su término municipal, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 41 del Real decreto de 14 de agosto de 1900, señalar el día 2 de febrero próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Martín Agustín.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados en ella; debiendo significarles que según establece el mencionado artículo y Real decreto, pueden entregar en esta Delegación de Hacienda, durante el plazo de

quince días hábiles, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederán valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción en el Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, T. F. Lagunilla.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

La matrícula industrial y de comercio de esta capital, que ha de regir en el año 1914, se hallará de manifiesto en el Negociado de Industrial de esta Administración por término de diez días, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1913.— Narciso López Montenegro.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar al Alcalde la adjudicación de fincas a la Hacienda de hacendados forasteros por medio del BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Juan Pérez Morales, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Morata de Jalón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana de esta población, pertenecientes al año 1907, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribución urbana, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere, embargadas a los deudores que el mismo expresa». — Es copia.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen, ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que los presente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

José Miñana Vallejo.

Miguel Torcal Marín.

En Morata de Jalón, a 26 de agosto de 1913.— El Recaudador, Juan Pérez.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Fomento.

Hasta el día 18 de los corrientes y hora de las trece, se abre concurso para la enajenación de 63 árboles existentes en la arboleda de Macanaz, bajo el tipo de 324 pesetas en alza, debiendo depositar los licitadores el diez por ciento del valor de la tasación para tomar parte en la subasta, que se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1913.— El Presidente, F. Cuenca.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

«Providencia. — No habiendo satisfecho en el período voluntario las cuotas correspondientes a los tres primeros trimestres del año actual por el arbitrio de patentes por venta de bebi-

das espirituosas, espumosas y alcoholes, los morosos que se detallan en la relación que se acompaña al expediente, y cuyo anuncio fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de agosto último, vengo en declararles incursos en el apremio de 15 por 100 sobre el total débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; debiendo advertirles que el importe del débito y recargo podrán hacerlo efectivo en el plazo de cinco días, a contar desde esta fecha, en las Casas Consistoriales viejas, calle de Don Fernando el Católico, de tres a cinco de la tarde.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1913.— El Alcalde, M. Calvo.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año 1914.

Acered.—Escuela pública de niños.

Aladrén.—Escuela pública, sita en la Plaza, número 2.

Almochuel.—Escuela mixta.

Ariza.—Escuela nacional de niñas, plaza del Hortal, 16.

Belmonte.—Escuela pública de niños, San Miguel, 5.

Cosuenda.—Escuela de niños, plaza del Mercado.

El Frago.—Escuela pública nacional de niños.

Fayón.—Escuela de niños, Mayor, 14 moderno.

Fombuena.—Escuela de ambos sexos.

Fuencalderas.—Escuela nacional de ambos sexos.

Fuendejalón.—Planta baja de la Escuela de niños.

La Almolda.—Escuela de niños, planta baja de la casa número 10 de la plaza de la Constitución.

Lagata.—Escuela de ambos sexos.

Langa.—Escuela de niños.

La Vilueña.—Escuela de ambos sexos.

Layana.—Escuela de niños, Mayor, 1.

Lituénigo.—Escuela de ambos sexos.

Maleján.—Escuela nacional de niños, plaza Iglesia, 3.

Malón.—Escuela de niños.

Muel.—Escuela de niñas, Paloma, 5.

Nuévalos.—Escuela nacional de niños, plaza Mayor, 8.

Olvés.—Escuela de niñas, plaza pública.

Piedratajada.—Escuela pública de niños.

Purujosa.—Escuela mixta nacional, plaza pública.

Retascón.—Escuela pública.

San Martín de Moncayo.—Escuela pública nacional de ambos sexos, calle Baja.

Valpalmas.—Escuela de ambos sexos.

Vistabella.—Casa Consistorial, planta alta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Vista una instancia de D. Tirso Vázquez Alvarez, solicitando mejora de sueldo de 750 pesetas, como consecuencia del concurso de traslado:

Resultando que el Sr. Vázquez figuraba en el escalafón sin que se hubiere hecho constar su condición de Maestro de patronato, y que por este motivo figura asimismo equivocadamente en la relación de excluidos a quienes se asignaron plazas desiertas del concurso propiamente dicho:

Considerando que este caso es análogo al de la Maestra, también de patronato, D.^a Sabina Granados, resuelto por orden de 14 del actual, y que igualmente debió manifestarlo el Jefe de la Sección administrativa de Zaragoza, que intervino en el de dicha Maestra:

Considerando que la Real orden de 4 de agosto último, *Gaceta* del 15, teniendo en cuenta que la adjudicación de plazas desiertas a los excluidos es una gracia especial, previene en el número 2.^o que los Maestros de que trata no están facultados para alegar derecho alguno:

Considerando que mientras no se regule la situación de los Maestros que cobran directamente del patronato, no pueden trasladarse, toda vez que no originan vacante de sueldo al pasar a Escuela distinta de la fundacional.

Con objeto de evitar los perjuicios que de otro modo se originarían al Tesoro público y al Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.^o Que D. Tirso Vázquez Alvarez y los Maestros de patronato que en su caso se encuentren, o sea todos aquellos que perciben sus haberes del patronato, vuelvan a las Escuelas de su procedencia por no tener eficacia sus traslados ni existir base legal para otorgarles mejoras de sueldos o ascensos.

2.^o Que los Jefes de las Secciones tengan en cuenta a dicho fin la condición de los Maestros que figuran relacionados en las *Gacetas* de 15 y 18 de agosto último, por si están comprendidos en esta orden de carácter general.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1913.—El Director general, Bullón.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 5 diciembre 1913).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

Aguas.

Examinado el expediente incoado por la Compañía Aragonesa de Minas, solicitando la concesión de 200 litros de agua por segundo de río Isuela, en término municipal de Tierga, con destino a la alimentación de máquinas de vapor,

abastecimiento de la población minera y otros usos necesarios para la explotación de las minas que posee:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de junio de 1883:

Resultando que se han presentado durante el período informativo tres escritos oponiéndose a la concesión, suscritos por los Alcaldes de los pueblos de Mesones, Nigüella y Arándiga, en nombre de dichos pueblos:

Resultando que los informes de la División Hidráulica, del Consejo provincial de Fomento y del Gobernador son favorables a la concesión y que en el de la Comisión provincial se propone que antes de otorgarse la concesión se pongan de acuerdo la Compañía y los pueblos que han presentado reclamaciones:

Considerando que la cantidad de agua que no se devuelve al río, que se fija en la primera condición que se propone para la concesión, es de seis litros por segundo, cantidad muy pequeña y que quedará compensada por las aguas alumbradas por la explotación que se proyecta:

Considerando que el resto del agua, 194 litros por segundo, vuelve íntegramente al río, salvo cantidades insignificantes que se pierdan en forma de vapor,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, pero debiendo preceder al comienzo de las obras necesarias para efectuar la toma, el convenio, que, aun cuando privado, se hará constar por medio de escritura pública, que todos o alguno de los regantes de Mesones, Arándiga y Nigüella, autorizan a dicha Compañía para que haga un consumo de seis litros por segundo del caudal a que ellos tengan derecho, con tal de que los 194 restantes de la concesión sean íntegramente devueltos al río antes de comenzar éste a discurrir por los términos municipales de los citados pueblos reclamantes, y caso de no poder llegar a un acuerdo las partes litigantes, harán valer ante la Superioridad sus respectivos derechos en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de la *Gaceta* en que sea promulgada la concesión, proponiendo las soluciones que a su entender respeten los derechos que se acrediten, informando sobre ellos la División Hidráulica del Ebro y sometiéndolo a la resolución superior.

Las condiciones son:

1.^a El caudal concedido se entiende dividido en dos partes, una de 194 litros por segundo, que se aprovechará en la central eléctrica para alimentación de los generadores de vapor y para los condensadores, y otra de seis litros por segundo, destinada a ser elevada a las minas para su consumo.

2.^a La administración no será responsable de la disminución del caudal aportado por el río.

3.^a No podrá destinarse el agua de cada uno de los dos aprovechamientos para otros

usos que aquellos con que se otorga su concesión.

4.^a La autorización se estiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

5.^a Las obras necesarias para derivar el agua aprovechada deberán construirse con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y dar comienzo dentro de los seis meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento solicitado, y quedar terminadas en un plazo de dos años.

6.^a El peticionario avisará al Jefe de la División Hidráulica del Ebro la fecha en que hayan quedado terminadas las obras de derivación y elevación de las aguas, para que pueda certificarse sobre el cumplimiento de estas prescripciones.

7.^a El incumplimiento de una cualquiera de estas prescripciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

8.^a El concesionario deberá depositar en la Caja de Depósitos de la provincia el 3 por 100 del presupuesto de las obras, a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, como fianza del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Y habiéndose conformado el concesionario con las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente) determinada por la ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1913.—El Director general, Calderón.—Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Gaceta 22 noviembre 1913).

SECCION SEXTA

Alcalá de Ebro.

Durante el tiempo reglamentario se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos, formado para el año próximo de 1914.

Alcalá de Ebro, 9 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Justo Cartelón.

Grisén.

El repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año 1914, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grisén, 9 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Lorés.

Jaulín.

Por término de ocho días y a los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y reclamar los que se crean perjudicados.

Jaulín, 9 de diciembre de 1913.—El Alcalde, P. O., Luis Bellido.

Purujosa.

Confecionado como se halla el reparto de consumos en esta villa para el próximo año de 1914, se expone al público, por espacio de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Purujosa, 9 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Mauricio Villarroya.—El Secretario, Mariano Serrano.

Pedrola.

Las subastas de los arbitrios de pesas y medidas y macelo de esta villa para el año 1914 se verificarán el día 14 del actual, a las diez y once de la mañana respectivamente, en esta Casa Consistorial, bajo los respectivos pliegos de condiciones expuestos al público hasta dichos actos en la secretaría de este Ayuntamiento. De no haber postores que cubran los tipos de subasta, se verificará otra segunda, con las rebajas prevenidas por la ley, el día 21 del corriente, a la misma hora y local de las anteriores, con arreglo a los pliegos de condiciones respectivos.

Pedrola, 6 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Vicente Lidoy.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Jarque.

D. Mauricio Becerril Marco, Juez municipal de Jarque;

Hace saber: Que en virtud de diligencias de ejecución de sentencia firme dictada por el Tribunal municipal de este término en el juicio verbal seguido por Luisa Sebastián Marín contra Santiago Cardiel Liarte, se saca a subasta pública, por veinte días,

Una casa-habitación, sita en la calle Mayor de esta villa, número veintiséis, que consta de tres pisos, y linda por derecha entrando con Juan Marquina, por izquierda con Luis Asensio y por espalda con corral de los herederos de Manuel Ruiz: valorada en mil trescientas veinte pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis del corriente, a las diez, debiendo tenerse presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la finca descrita se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Jarque, a cuatro de diciembre de mil novecientos trece. — El Juez, Mauricio Becerril.—D. S. O., Antonio García, Secretario.